



LEY N° 265

TASAS JUDICIALES: MODIFICACION.

Sanción: 23 de Noviembre de 1995.

Promulgación: 13/12/95. D.P. N° 2169.

Publicación: B.O.P. 10/01/96.

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso k) del artículo 13, de la Ley Provincial N° 162, el siguiente:
"k) Las ejecuciones fiscales que inicien los organismos pertinentes del Estado provincial."

Artículo 2°.- Incorpórase como inciso l) del artículo 13, de la Ley Provincial N° 162, el siguiente:
"l) El Tribunal de Cuentas de la Provincia en las acciones de apremio y en las civiles que tengan por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los estipendiarios del Estado provincial, municipal y comunal."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

